

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
UA GNQ 1/2019

17 de mayo de 2019

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 33/30, 35/15, 34/5 y 34/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los alegatos de detención arbitraria y los presuntos actos constitutivos de tortura en contra del Sr. Joaquín Elo Ayeto, defensor de derechos humanos, miembro del grupo de oposición política llamado “Convergencia por la Democracia Social” (CPDS) y fundador de Somos +, una organización que busca movilizar a los jóvenes para denunciar la corrupción y las violaciones a los derechos humanos.

Según la información recibida:

El 25 de febrero 2019, el Sr. Ayeto habría sido detenido en su casa, por sus actividades de defensa de los derechos humanos, sin orden de arresto, por parte de siete oficiales de policía, dirigidos por el Director de Seguridad Presidencial. Los agentes confiscaron su teléfono celular, su cámara y su computadora y llevaron al Sr. Ayeto a la Estación Central de Policía en Malabo.

El Sr. Ayeto fue interrogado durante dos días sobre sus repetidas críticas al gobierno y sobre su conocimiento de un supuesto golpe de estado. Según la información recibida, el Sr. Ayeto fue atado de las manos y los pies, colgado del techo y golpeado repetidamente con palos y machetes, se le arrojó agua por todo el cuerpo y se le roció un bálsamo que generaba comezón en todo su piel. El Sr. Ayeto no fue presentado ante un juez dentro de las primeras 48 horas de su detención.

El Sr. Ayeto tuvo su primera audiencia, cuatro días después de su detención, el 29 de febrero 2019, donde presentaba marcas de laceraciones en las manos, las piernas y el trasero. A pesar de haber mencionado al juez los actos de tortura a los

cuales fue sometido, el juez se negó a registrar dichos actos en el expediente, fundamentando que los agentes policiales presentes en la audiencia aseguraron no haber tocado el Sr. Ayeto. El Juez ordenó la detención preventiva del Sr. Ayeto, que por ley permite detener indefinidamente un individuo, aun sin la presentación de cargos o de prueba.

El 1 de marzo 2019, el Sr. Ayeto fue trasladado a la cárcel de Black Beach en Malabo, donde fue torturado nuevamente. El 11 de marzo 2019, el Sr. Ayeto tuvo su segunda audiencia, según las alegaciones, el juez no se presentó y la audiencia fue llevada a cabo por un Secretario del Tribunal. Según la información recibida el Sr. Ayeto continúa recluso en régimen de incomunicación y no habría tenido ninguna audiencia desde el 11 de marzo. Sus abogados han interpuesto un Habeas Corpus sin respuesta ninguna.

Cabe notar que no es la primera vez que el Sr. Ayeto enfrenta represalias por su trabajo en la defensa de los derechos humanos. Previamente, en noviembre de 2016, habría sido golpeado brutalmente por dos oficiales de policía por publicar una foto en Internet de un oficial de policía que se había negado a pagar un peaje, habría sido arrestado pocos días después y detenido durante varias semanas, supuestamente en represalia por la queja que interpuso contra los oficiales responsables. En junio de 2017, el Sr. Ayeto habría sido nuevamente detenido durante tres días sin ningún cargo en su contra

Además de las denuncias de tortura contra el Sr. Ayeto, hemos recibidos alegaciones de tortura y muerte en detención de individuos acusados de participar en el intento fallido de golpe de estado del 27 de diciembre de 2018. Según la información recibida, justo después del intento de golpe, la policía habría arrestado a 147 miembros (incluido a personas extranjeras) de un grupo de oposición política llamado Ciudadanos para la Innovación (CI), muchos de los cuales afirman que fueron torturados durante su detención. Dos miembros presuntamente murieron durante la detención como resultado de la tortura. Además, no se habría permitido a los abogados o familiares de comunicarse con las personas detenidas desde su arresto, y no habrían sido informados de los acontecimientos legales en el caso.

Sin prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra seria preocupación acerca de las alegaciones de detención arbitraria, actos de tortura y/o malos tratos y la falta de investigación de dichos sucesos.

Quisiéramos recordar al gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, derechos codificados en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o Castigo ratificada por el gobierno de su excelencia el 8 de Octubre 2002, y los artículos 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por el gobierno de su excelencia el 25 de

Septiembre de 1987 . También nos gustaría llamar la atención del gobierno de su excelencia sobre el artículo 12 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (CAT), que obliga a las autoridades competentes a emprender una pronta y investigación imparcial dondequiera que existan motivos razonables para creer que se ha cometido la tortura, y el artículo 7 del CAT, que obliga a los Estados partes a enjuiciar a presuntos autores de torturas.

Nos gustaría señalar a la atención del gobierno de su excelencia el artículo 15 de la Convención contra la tortura que estipula que "cada Estado Parte garantizará que cualquier declaración que se haya establecido como resultado de la tortura no será invocadas como prueba en cualquier procedimiento, excepto contra una persona acusada de tortura como prueba de que se hizo la declaración.

Igualmente, deseamos extender nuestra preocupación respecto de los hechos descritos, ya que, de confirmarse, las alegaciones arriba mencionadas configurarían violaciones de los derechos a la vida, la libertad y a la seguridad personal y a las garantías de debido proceso, estipulados en los artículos 6, 9 y 14 del PIDCP y una violación del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 19 del PIDCP.

Nos gustaría además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar los artículos 1, 2, 5 y 6 de la mencionada Declaración.

Finalmente, en cuanto a las muertes en custodia, para superar la presunción de responsabilidad del estado por una muerte resultante de las lesiones sufridas en custodia, debe haber una "investigación exhaustiva, pronta e imparcial de todos los casos sospechosos de , las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidos los casos en que las quejas de parientes u otros informes fiables sugieren una muerte antinatural en las circunstancias anteriores "(principio 9 de los principios sobre la prevención e investigación eficaces de los asuntos extrajurídicos, Ejecuciones arbitrarias y sumarias). Este principio fue reiterado por el Consejo de derechos humanos en la resolución 8/3.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la(s) persona(s) anteriormente mencionada(s).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información detallada en caso de que hubiera quejas relativas a los supuestos actos de tortura y otros malos tratos ante órganos de justicia u órganos autónomos de derechos humanos.
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre la base legal del arresto y detención del Sr. Ayeto, sírvanse indicar en qué medida el arresto y la privación de libertad son compatibles con las normas contenidas en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Sírvanse explicar cómo, en los casos donde las y los jueces tengan indicios de que haya habido tortura o malos tratos relacionadas con la obtención de una prueba, estos últimos están efectuando el ejercicio de la ponderación de la prueba.
5. Por favor indiquen si se ha practicado el examen del Protocolo de Estambul en el caso del Sr. Ayeto, cuáles han sido los resultados obtenidos y cómo se han tenido en cuenta los resultados de estas investigaciones para descartar las pruebas obtenidas mediante posibles actos de tortura y/o malos tratos.
6. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las investigaciones y/o diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estas alegaciones de tortura y/o malos tratos, y muerte en custodia si las averiguaciones no han dado lugar a ningún resultado, por favor explique la razón.
7. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para permitir que las personas arrestadas en diciembre de 2017, por acusaciones de participar en el golpe de Estado, se comuniquen con sus abogados y familiares y reciban un juicio justo.
8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para asegurar que los defensores de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, acto de intimidación o agresión.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las

personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Una vez que se ha transmitido un llamamiento urgente al gobierno, el Grupo de Trabajo puede transmitir el caso en cuestión por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Este llamado de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo en su momento. Se espera que el gobierno responda en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elina Steinerte
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Nils Melzer
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes